

SECRETARÍA: 15 de septiembre de 2021, a despacho solicitud de amparo de pobreza, No 2021-00098, que correspondió a este Juzgado por reparto de hoy. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2021-00098
Solicitante: BERENICE VILLEGAS
Interlocutorio: 383

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, **BERENICE VILLEGAS**, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para que tramite proceso **reivindicatorio**, contra EDWIN HUMBERTO OCAMPO, para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria **BERENICE VILLEGAS**.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con la c.c. No. 3.375.300 y TP N° 10.253 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina,

Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a BERENICE VILLEGAS, identificada con la c.c. No.25.100.561, el beneficio de amparo de pobre solicitado y nombrar al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con la c.c. No. 3.375.300 y TP N° 10.253 del CSJ, como su apoderado para que tramite proceso REIVINDICATORIO, contra EDWIN HUMBERTO OCAMPO.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5ad901b136e6ae0ec2abd93621642701fab9c2143553ae2dce16eac93517b80a

Documento generado en 15/09/2021 03:51:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>